



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes.

REAL DECRETO.

Penetrada de la importancia de que se halle en armonía con el nuevo sistema administrativo del reino el gobierno de las nuevas poblaciones de Sierra Morena y de Andalucía, desapareciendo los privilegios que por tiempo limitado debieron sus colonos á la generosa munificencia de mi augusto Abuelo el Sr. D. Carlos III, de esclarecida memoria; deseosa de libertarlas de una tutela, que si en los principios de su fundacion debió serles benéfica, y aun precisa; es al presente incompatible con el orden establecido para el régimen de la Monarquía, de que hacen parte, y opuesta además á los progresos de su agricultura y de su industria, é intimamente persuadida de que es justo y conveniente se suprima una legislación especial, que ora priva á los habitantes de cierto territorio de beneficios á que tienen igual derecho que los demas españoles, ora los redime de cargas y tributos, á que, como estos, debieran contribuir para el sostenimiento del Estado; vista la petición que me dirigió el Estamento de Procuradores del Reino sobre este mismo asunto en 26 de Diciembre del año anterior; oído el dictámen del Consejo Real en secciones reunidas de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda y lo Interior, y conformándose con el de mi Consejo de Ministros, he venido, á nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Queda abolido el fuero de poblacion, mandado observar por Real cédula de 5 de Julio de 1767, y suprimidas en su consecuencia la intendencia de las nuevas poblaciones de Sierra Morena, la superintendencia de Almuradiel, la subdelegacion de la Carlota, así como todos los demas empleos y juzgados establecidos por aquella y posteriores disposiciones para la administracion y régimen especial de dichas colonias.

Art. 2º. Los pueblos, aldeas y caseríos que en la actualidad las componen, se agregarán á las provincias y partidos dentro de cuyos límites se hallen situados, y dependerán en lo sucesivo de sus respectivas autoridades civiles, económicas y judiciales.

Art. 3º. Debiendo, en virtud de las precedentes disposiciones, quedar sujetos los expresados pueblos á las reglas y leyes comunes que rigen en los demas de la Península, lo estarán asimismo en adelante sus pobladores al sorteo para el ejército y milicia, á bagajes y alojamientos, y á todas las demas cargas, contribuciones é impuestos que satisfacen los otros pueblos de los partidos y provincias á que fueren incorporados; cumpliéndose sin embargo religiosamente á los nuevos colonos las exenciones que por determinado número de años les aseguró la Real cédula de 5 de Julio de 1767, y hasta ahora no hubiesen concluido de disfrutar.

Art. 4º. Se declaran desvinculadas las suertes de tierra y de predios urbanos que posean los colonos, pudiendo estos disponer libremente de las que hubiesen adquirido y de las que adquirieran en lo sucesivo.

Art. 5º. Queda suprimido, y dejará de exigirse desde que se ponga en ejecucion el presente decreto, el cánón ó censo de poblacion que pagaban á la Real Hacienda los mismos colonos, consolidándose en estos el pleno dominio de las fincas.

Art. 6º. El Gobierno dará la aplicacion que considere mas conveniente á los predios rústicos y urbanos que corresponden á la Real Hacienda en el territorio de las mismas poblaciones,

Art. 7º. En los pueblos que las componian se instalarán á la mayor brevedad los correspondientes ayuntamientos, con arreglo en lo posible á lo prescrito en Reales decretos de 2 de Febrero y 10 de Noviembre de 1833; instrucción de 14 del mismo, y demas disposiciones generales vigentes sobre la materia; y mientras esto se verifica, los actuales comandantes civiles ejercerán el cargo de alcaldes pedáneos.

Art. 8º. Los gobernadores civiles de Jaen, Córdoba y Sevilla formarán dentro del término de dos meses una memoria razonada y expresiva del estado en que se encuentren bajo todos aspectos los pueblos incorporados á sus respectivas provincias, y la elevarán á mi soberana consideracion por conducto del ministerio de vuestro cargo, proponiendo en ella la proteccion especial que por tiempo determinado convenga concederles, siempre que no sea incompatible con los intereses de los demas; la demarcacion, deslinde y amojonamiento de los términos de cada poblacion; el señalamiento que haya de hacerse de los terrenos ó fincas que deba poseer como Propios, y de los que hayan de considerarse comunes ó de comun aprovechamiento, como dehesas hoyales y otras, y todo lo demas que crean conducente al servicio del Estado, y al bien y prosperidad de los mismos pueblos.

Art. 9º. Por lo que hace á las asignaciones de los ministros superiores ó inferiores de las iglesias parroquiales y auxiliares de las colonias, será su pago de cuenta de la Real Hacienda, mientras esta perciba los diezmos que íntegramente continuarán satisfaciendo los pobladores; y en cuanto á su reforma la tomará en consideracion, y me propondrá lo que entienda convenir la junta encargada del arreglo del estado eclesiástico.

Art. 10. Para que no sufran extravío ni detrimento los papeles existentes en los archivos y demas dependencias de la extinguida intendencia, se pondrán desde luego á cargo del gobernador civil de Jaen, por serlo de la provincia en cuyo distrito se halla la capital de las nuevas poblaciones, quien los tendrá á disposicion del Gobierno para el destino sucesivo que convenga darles.

Art. 11. Me reservo acordar por los respectivos ministerios las providencias y medidas necesarias para la ejecucion de lo prevenido en las anteriores disposiciones, y hacer extensivos los beneficios de estas á cualesquiera otras poblaciones del Reino, que prévia la instrucción del oportuno expediente, resulte continúan gozando indebidamente de iguales ó semejantes fueros especiales, cuya supresion reclame la equidad y conveniencia pública.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su puntual cumplimiento en todas sus partes, comunicándolo á quienes correspondan. Está rubricado de la Real Mano. En Palacio á 5 de Marzo de 1835. A D. Diego Medrano.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real orden.

En el artículo 69 de la Real instruccion de 30 de Noviembre de 1833 se impuso á los subdelegados de Fomento, ahora gobernadores civiles de las provincias, la obligacion de dirigir á esta secretaría del Despacho un parte mensual, dividido en los mismos capítulos en que lo está aquella, dando á conocer cuanto hicieran ó meditáran en desempeño de su deber, y en particular las mejoras obtenidas durante cada mes, y estado de las demas de cuya realizacion se ocupasen.

Cumplieron los gobernadores civiles con exactitud este precepto, sin embargo de que llamaban su atencion al mismo tiempo el despacho de los negocios corrientes, los progresos de la mortífera enfermedad que asió el año pasado á muchas provincias, y diferentes sucesos de gravedad é importancia. Mas habiendo acreditado la

experiencia que la redaccion mensual de tales documentos, por una parte distrae de muchas atenciones interesantes á los gobiernos civiles, y no permite por otra que en el corto término de un mes se preparen y verifiquen nuevas mejoras y adelantos, de que pueda hacerse mencion en los partes; S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que la remesa de estos solo se ejecute en fin de los meses de Abril, Agosto y Diciembre de cada año, conteniendo por el mismo método que previene la instruccion un resumen de las tareas del respectivo gobierno civil en el espacio de cuatro meses, con explicacion suficiente de los beneficios dispensados á los pueblos por medio de la autoridad administrativa de la provincia.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, remitiendo luego que venza el próximo Abril el parte correspondiente al primer cuatrimestre de este año. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1835. = Diego Medrano.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Nueva-York 25 de Enero.

La comision de las relaciones exteriores en la Cámara de los Representantes no ha publicado aun su opinion acerca de las reclamaciones contra Francia. Como la mayoría de esta comision se opone á la proposicion contenida en el message del Presidente, ha decidido no decir nada, ya que no quiere hacer nada, lo cual coloca al gobierno en una situacion muy singular. El Presidente somete al Congreso en su message una proposicion mas interesante que todas las demas: esta proposicion pasa á una comision, que no dá á ella respuesta alguna.

Hé aqui el secreto de semejante conducta: si la opinion de la mayoría fuera el objeto de un informe ante la Cámara, estaria este en completa oposicion con el general Jackson, quien no es bastante filósofo para tolerar una contradiccion oficial ó legislativa. Por consiguiente, para no ofender su amor propio, toma la comision el partido de guardar el silencio, no queriendo dar una prueba pública de su desavenencia con el gobierno sobre un objeto en que está muy interesado el Presidente. (*Daily advertiser*.)

INGLATERRA.

Londres 26 de Febrero.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 91½.

Discurso de S. M. B. á las dos Cámaras del Parlamento el 24 de Febrero de 1835.

»Milores y Señores:

»Aprovecho la primera ocasion que se me presenta de reuniros en Parlamento, despues de haber recurrido á la opinion de mi pueblo.

»Estoy persuadido de que habreis participado del sentimiento que me causó la destruccion, producida por un incendio casual, de aquella parte del antiguo palacio de Westminster, en que, despues de tantos años, se reunian las dos Cámaras del Parlamento.

»Luego que aconteció aquella desgracia, dicté las mas prontas disposiciones para que en cuanto lo permitian las circunstancias consiguientes á aquel suceso; se proveyese lo conveniente para facilitar vuestra actual reunion; mis deseos se encaminarán á adoptar de acuerdo con vosotros aquellos medios que sean mas propios y adecuados para proporcionaros un local cómodo y permanente.

»Mandaré que se os presente el informe que me dirigió el Consejo privado sobre el origen del incendio, y las pruebas en que se fundaba dicho informe.

»Las seguridades que recibo de mis Aliados, y en general de todos los Estados y Príncipes extranjeros, de sus ardientes deseos de cultivar las relaciones de amistad, y mantener con mi gobierno la mas estrecha correspondencia, justifican la fundada esperanza de que continuaremos gozando de los beneficios de la paz.

»La única excepcion á la tranquilidad general de Europa, es la guerra civil que dura todavia en algunas de las provincias septentrionales de España.

»Dispondré que se os presenten los artículos concluidos con mis Aliados el Rey de los Franceses, la Reina Gobernadora de España y la Reina de Portugal, que sirven de suplemento al tratado de Abril de 1834, y se dirigen á facilitar el entero cumplimiento de los objetos propuestos en aquel tratado.

»Tengo que repetir con mucho sentimiento mio que las relaciones entre Holanda y Bélgica todavia no se han arreglado.

»Señores de la Cámara de los Comunes:

»He dado orden para que se preparen los presupuestos del año próximo, y se os dé cuenta de ellos sin dilacion.

»Estos presupuestos se han formado con arreglo á los principios de la mas severa economia; y tengo la satisfaccion de anunciaros que la suma total de las cantidades destinadas al servicio público será menor en el presente año que en ninguno de los trascurridos en épocas recientes.

»El estado satisfactorio del comercio del pais y de la hacienda pública

justifican plenamente la esperanza de que á pesar de las reducciones de los impuestos, hechas en la última sesion, las cuales, cuando se hayan verificado en todas sus partes, se encaminarán á disminuir el sobrante ahora existente de las rentas públicas, quedará lo suficiente para satisfacer la suma anual de la indemnizacion concedida por el Parlamento con motivo de la abolicion de la esclavitud en los dominios británicos.

»Me causa grande pesar que la agricultura continúe en un estado de grande abatimiento.

»Os recomiendo que mediteis, si es posible, que despues de atender á las necesidades del Estado, y al mantenimiento del crédito público, haya un medio de aliviar el peso de las contribuciones locales que gravitan sobre los dueños y arrendatarios de las tierras, y de distribuirlas con proporcion á las demas clases.

»Milores y Señores:

»Se os comunicarán las noticias recibidas de los gobernadores de mis colonias, y las disposiciones que han adoptado para dar cumplimiento á la ley de la abolicion de la esclavitud.

»He visto con mucha satisfaccion que las legislaturas de nuestras colonias han contribuido generalmente á llevar á cabo esta importante medida; y á pesar de las dificultades que por necesidad lleva consigo un asunto de esta naturaleza, no he tenido motivo para renunciar á la esperanza que concebí de un éxito favorable.

»Bajo cualesquiera circunstancias podeis estar seguros de mis ardientes votos é incesantes esfuerzos para realizar las benéficas intenciones del Parlamento.

»Hay otros asuntos muy importantes, algunos de los cuales ya han sido discutidos parcialmente en el Parlamento, cuyo arreglo, luego que puedan examinarse con la madurez que corresponde, producirá grandes ventajas en beneficio de los intereses públicos.

»Entre aquellos el mas urgente es el que se refiere al estado de la cuestion de diezmos en Irlanda; y á los medios de efectuar un arreglo justo y definitivo.

»Se os presentarán varios proyectos, que respectivamente tienen por objeto promover la conmutacion de diezmos en Inglaterra y Gales, mejorar nuestra jurisprudencia civil, y la administracion de justicia en las causas eclesiásticas; proveer lo conveniente para mantener de un modo mas eficaz la disciplina de la Iglesia, y dispensar á los disidentes de la necesidad de sujetarse en la celebracion del matrimonio á los ritos de la Iglesia anglicana.

»Todavía no he recibido el informe de la comision nombrada para examinar el estado de las corporaciones municipales; pero tengo motivo para creer que se extenderá, y que podré comunicároslo cuanto antes.

»He nombrado una comision para que examine el estado de las diócesis de Inglaterra y Gales, con respecto á sus rentas, y al mas conveniente ejercicio de los deberes episcopales, y tambien el de varias catedrales y colegiatas, con el fin de que proponga el medio de que dichas iglesias correspondan al verdadero objeto de su instituto, á la cura de almas, y á la residencia del clero.

»El objeto particular que me he propuesto al nombrar esta comision ha sido dar mayor extension al culto religioso, segun las doctrinas de la iglesia anglicana, y dar mayor fuerza á la veneracion y afecto que merece á mi pueblo.

»Tambien creo de mi deber llamar vuestra atencion á la iglesia de Escocia, y á los medios de facilitar el culto religioso á las clases mas pobres de la sociedad en aquella parte del Reino-Unido.

»Juzgo de mi obligacion en este momento participaros otros importantes asuntos que se refieren á nuestra política interior.

»Tengo la mayor confianza de que cooperareis eficazmente á perfeccionar aquellas medidas que se crean mas propias para acallar todo justo motivo de queja, y promover la concordia y felicidad de mis súbditos.

»Confio igualmente en la prudencia y circunspeccion con que tratareis de la modificacion de las leyes que afectan intereses vastos y complicados, y que estan ligados con usos antiguos, á que se han conformado los hábitos y sentimientos de mi pueblo.

»Estoy seguro de que nuestro comun objeto al mejorar lo que pueda ser defectuoso, ó al renovar lo que haya envejecido, será robustecer las bases de aquellas instituciones civiles y religiosas, que son la herencia y el patrimonio de mi pueblo; y que en medio de todas las vicisitudes de los acontecimientos públicos, han sido, gracias á la divina Providencia, las mejores garantías de sus libertades, de sus derechos y de su religion."

—Se lee en el *Standard* de este dia lo siguiente:

»El dia 24 de este mes llegó á la embajada de Francia un correo extraordinario con pliegos de S. M. Luis Felipe para el conde Sebastiani. En su consecuencia el conde dejará á Londres en todo el dia de mañana.

Se conjetura que en caso que el mariscal Soult no admita la presidencia del Consejo de Ministros, la formacion del ministerio se encargará entonces al conde Sebastiani."

—Se dice que sir Carlos Manners Sutton se retirará de la Cámara de los Comunes á consecuencia de no haber sido nombrado presidente, por parecerle que descender de un puesto que ha ocupado tanto tiempo se opone á la dignidad de su carácter público. (*G. M.*)

—En respuesta á las resoluciones adoptadas en una reunion de la comision de eleccion liberal y central de Edimburgo, Mr. Abercromby ha dirigido á Mr. Miller la carta siguiente:

Stubbing 8 de Febrero de 1835.

»Muy Sr. mio:

»Consintiendo en aceptar el honoroso empleo de presidente, si recayera en mí la eleccion de la Cámara de los Comunes, sabia yo muy bien que mi decision no seria indiferente á aquellos á quienes tengo el honor de representar. Me pareció sin embargo mas respetuoso someter mi decision al juicio imparcial de mis comitentes; no hice por lo tanto ninguna comunicacion á mis amigos de Edimburgo, hasta el momento en que me fue permitido creer que estaba formada su opinion sobre el proyecto de que se trata. La resolucion adoptada por la junta de eleccion central que me habeis trasmitido en calidad de presidente, contiene la confirmacion mas lisonjera de los rumores que ya habian llegado á mis oidos. Podeis estar seguros de la gratitud que me inspi-

ran las benévolas intenciones de los electores de Edimburgo, siempre prontos á interpretar favorablemente mi conducta.

»Mas lisonjeados que nunca con la oferta que me haceis de la presidencia de la Cámara de los Comunes, debo añadir que si no hubiera atendido mas que á consideraciones personales, hubiera hecho mejor en perseverar en mi primera resolucion, rehusando el honroso combate en que me han metido mis amigos. He cedido sin embargo á sus instancias y á algunos motivos que ahora no podria olvidar, aunque nada tienen de personal, y tengo hoy el consuelo de haber acallado la voz de mi opinion ante la de algunos amigos, cuyo honor y sinceridad me inspiran la mayor confianza. Soy de opinion que no debo mezclarme en esta cuestion: espero el resultado con tranquilidad, y estoy pronto á recibir con alegría la decision, sea la que fuere.

»Tengo el honor &c. = Abercromby." (Times.)

FRANCIA:

Paris: 28 de Febrero.

Lonja de hoy. Cinco por 100 consolidados 109 fr. 20 c.: fondos españoles: renta de España al 3 por 100, 27½: empréstito Real de id. 45½: renta perpetua de id. 45. Cortes 45.

El mariscal Mortier, duque de Treviso, ha renunciado el ministerio de la Guerra y la presidencia del Consejo de Ministros. El Rey en vista de esto ha enviado un oficial al mariscal Soult, que se halla en St. Amand, departamento del Tarn, para que venga inmediatamente á esta capital, y se encargue de formar el ministerio. (G. M.)

Por parte telegráfico de Tolosa, fecha 26 de este mes á las cuatro de la tarde, se anuncia que el mariscal Soult saldrá pasado mañana de aquella ciudad, y que deberá llegar á esta capital el martes 3 del próximo Marzo.

(Monitor.)

Se sabe por parte telegráfico que el conde Sebastiani, embajador de S. M. Luis Felipe, Rey de los franceses, cerca de la corte de Londres, desembarcó ayer en Calais.

Esta noche se le espera en esta capital. (D. de los D.)

Se asegura que la comision encargada de examinar el proyecto de ley de los 25 millones no se reunió, y que ha declarado al ministerio que no se reuniria hasta tener en su posesion los documentos que ha pedido al Sr. ministro de Negocios extranjeros. Habiéndose hecho algunas objeciones sobre la extension de estos documentos y sobre las dilaciones que ocasionaria la necesidad de copiarlos, la comision ha respondido que cuanto mas prisa se diese el gobierno en satisfacer á las justas peticiones que se le han hecho, tanto mas disminuirán estas dilaciones. Parece, en fin, que ha añadido que le era imposible entregarse á ningun trabajo preparatorio antes de poseer todos estos documentos, sea en el original, sea en copias certificadas y autorizadas en forma. Atendida esta resolucion, es de presumir que Mr. de Rigny no volverá á subir á la tribuna para pedir de nuevo á la comision que apruebe su informe. Ahora todo depende de él. (Correo francés.)

Escriben de Munich (fecha 8 de este mes) lo siguiente:

»El Emperador de Austria ha dirigido al obispo de Augsburgo una carta autógrafa, en la que le manifiesta con la mayor expresion el interes que tiene en que se restablezca en Baviera la orden monástica de benedictinos; asegurándole que hará cuanto esté de su parte para que este instituto se propague y prospere.

»En Aschaffenburg ya se ha abierto un convento de la misma orden; y se asegura que los 22 colegios que en el dia hay en Baviera, todos, ó la mayor parte, se pondrán bajo la direccion de los benedictinos. Se trata de establecer tambien en esta capital un convento de estos mismos, poniéndose además á su cuidado un establecimiento de instruccion pública.

»Las autoridades han recibido de nuevo orden de vigilar la puntual observancia de las leyes relativas á la decencia que debe reinar en las iglesias, y á la abolicion de los abusos que existan en el dia, procurando que no entren en los templos las personas que lleven cestas, canastos &c., ó cuyo traje desdiga de la santidad del santuario. En fin, las autoridades no pierden ocasion para acreditar su celo por la fe del catolicismo." (G. de F.)

ESPAÑA.

Madrid 6 de Marzo.

Parte recibido en el ministerio de Gracia y Justicia.

El alcalde mayor de Navahermosa, provincia de Toledo, da parte con fecha 3 del actual de haber entrado en el pueblo de los Alares, de aquel partido, la noche del dia anterior un grupo de facciosos como en número de 20, armados y desmontados, los cuales se dirigieron á la casa del regidor, que haciéndola abrir á la fuerza, le robaron dos escopetas que tenia para su defensa, maltratándole de obra y de palabra, obligándole á que les acompañase á las casas de otros vecinos, cuyas puertas franquearon á balazos; pero entre tanto los demás vecinos tomaron algunas escopetas en corto número, y cargando sobre la canalla, no obstante que era esta muy superior en fuerza numérica, la desalojaron del pueblo y obligaron á huir, siguiéndola mas de una legua sin proseguir por falta de municiones, causando á los facciosos la pérdida de dos hombres, uno muerto y otro gravemente herido. El alcalde mayor de Navahermosa encomia la valentía y decision de un pueblo que con-

tando pocos mas de 20 vecinos, los pocos que se hallaban útiles tuvieron la arrogancia de arrostrar los peligros que se les presentaban, haciendo huir cobardemente á los infames.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante general de las provincias Vascongadas con fecha del dia 2 manifiesta que los facciosos habian reforzado el bloqueo de Maestú, con cuyo motivo debía reunirse en Vitoria parte de la division de Vizcaya, que manda el general Espartero, á la del brigadier Oraá, que ya habia llegado á aquella capital para conducir un fuerte convoy en socorro de la guarnicion de Maestú. El 3 á medio dia ya estaban reunidas estas fuerzas, quedando el resto de la division del general Espartero en Orduña, y en comunicacion con el general Latre.

El comandante general de las dos Riojas con fecha del 2 avisa que la division del brigadier Lopez habia tocado en Viana por la mañana; la del coronel Gurrea marchaba sobre Sancel, y la del brigadier Seoane debia caer sobre los Arcos en el mismo dia.

El general en jefe del ejército del Norte, con fecha de 28 de Febrero, manifiesta que el brigadier Ocaña habia sostenido el 26 una hora de vivo fuego con los enemigos que se acercaron á Elizondo, sin resultado alguno, y que los dos ayudantes suyos que dejó reunidos á la brigada le aseguran que la tropa habia ganado mucho con este ensayo.

El capitán general de Castilla la Vieja da parte de que ocho vecinos de la Horra, auxiliados del alcalde y varios vecinos de Soncillo, mataron en lo alto de la casa de Siete Linages á Jacinto Moro, faccioso, vecino que fue de la Horra, y uno de los que aterraban el pais, y que habia arruinado al alcalde del último pueblo.

Que el coronel Aspiroz habiendo alcanzado el 26 en las inmediaciones del pueblo de Vizcainos á un grupo de facciosos, los cargó y dispersó cogiéndoles 3 caballos.

El mismo capitán general, con fecha de 2 del corriente, manifiesta que el dia 26 de Febrero á las cuatro de la tarde se presentaron á la vista del fuerte de Mercadillo de Mena las facciones de Sopelana, Luqui é Ibarrola y parte de la de Castor, y despues de disparar algunos tiros se replegaron á los pueblos inmediatos de Medrarias y Covides. El 27 á las diez de la mañana volvieron á presentarse junto á las troneras del fuerte, haciendo un fuego sostenido, al que contestó con pocos tiros, pero certeros, la guarnicion compuesta del provincial de Laredo y algunos Urbanos del pueblo, causándoles la pérdida de un sargento muerto y varios heridos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el artículo 4.º de la Real resolucion de 29 de Enero último, inserta en la Gaceta de esta capital de 4 de Febrero próximo pasado, ha tenido á bien S. M. mandar que para el dia 15 de Abril de este año se convoque una junta general de accionistas y acreedores á la compañía de los cinco Gremios mayores de Madrid, á la que concurren por sí, ó por medio de sus poderhabientes, además de los directores y junta de gobierno de dicha compañía, los que lo sean en cantidad de 2000 rs., y por los de menor cantidad una persona que elijan y apoderen por provincias, reunidos todos en las respectivas capitales por sí ó por sus representantes, en forma legal, bajo la presidencia del gobernador civil.

Por el artículo 5.º de dicha Real resolucion dispuso tambien S. M. que esta junta general sea convocada y presidida por la persona que se sirviese nombrar; y á este fin se ha dignado nombrarme por Real orden de 4 de Febrero anterior.

Autorizado así para la convocacion y presidencia de la junta general, y de las provinciales de Madrid, una de acreedores y otra de accionistas de menor cuantía, á fin de que tenga el debido efecto, no solamente la celebracion de dichas juntas, sino tambien la de las demas provinciales del reino; he venido en disponer lo siguiente:

1.º Los acreedores y capitalistas de la compañía de los cinco Gremios de Madrid por escrituras, pagarés ó letras renovables, que son las únicas clases de acreedores por capitales de á 2000 rs. arriba á dicha compañía, como vocales natos, con arreglo al artículo 4.º de la citada Real resolucion de 29 de Enero último, de la junta general que ha de celebrarse el dia 15 de Abril próximo, presentarán en las oficinas de la misma compañía, establecidas en su casa matriz, sita en la calle de Atocha de esta corte, desde el dia 12 al 21 del corriente, exceptuando los feriados, los documentos justificativos de sus respectivos créditos con dos carpetas iguales expresivas de ellos, y firmadas por el interesado. Una de estas carpetas quedará en las oficinas con los documentos para su reconocimiento, y la otra se devolverá en el acto de su presentacion, firmada por el oficial encargado, con la cual los recogerá cada interesado en el dia que en la misma se anotare.

2.º En el acto de recogerse dichos documentos se entregará á cada interesado la correspondiente papeleta de entrada para concurrir á la junta general por sí ó por su poderhabiente.

3.º La junta general se celebrará en la expresada casa matriz de la compañía, sita en la calle de Atocha, á las diez de la mañana del dia 15 de Abril próximo.

4.º Los acreedores capitalistas por escrituras, pagarés ó letras renovables de 2000 rs. abajo, así los de la provincia de Madrid, como los de las otras del reino, presentarán en las secretarías de sus respectivos gobiernos civiles, en el termino que por cada uno les fuere señalado, los documentos justificativos de sus créditos con una carpeta expresiva de dichos documentos que re-

cogerán en el acto. Esta presentación se verificará en Madrid desde el día 12 hasta el 21 del corriente, exceptuando los feriados, en la secretaría del gobierno civil de esta provincia, sita en la calle de Fuencarral, en la forma siguiente. El día 12 las escrituras comprendidas en la numeración de 1 á 33; el 13 las desde el 34 al 63; el 14 las desde el 64 al 93; el 15 las desde el 94 al 113; el 16 las desde el 114 al 133; el 17 las desde el 134 en adelante; y los pagarés y letras renovables de la indicada menor cantidad de 2000 rs. en los días 18, 20 y 21.

5.º En el acto de dicha presentación recibirán los interesados la papeleta de entrada para concurrir por sí, ó por sus representantes en forma legal, á la junta que se ha de celebrar en cada provincia bajo la presidencia de su respectivo gobernador civil, en el sitio, día mas próximo, y hora que por este se designare, verificándose la de la provincia de Madrid el día 1.º de Abril en el sitio y hora que se avisará por los papeles públicos.

6.º De cada junta provincial se redactará la correspondiente acta expresiva de los concurrentes, créditos que representan sus clases, y apoderado que haya salido electo. De estas actas se remitirá por mi mano copia á la dirección de los cinco Gremios para que pueda facilitar á los apoderados, con vista de los poderes, las correspondientes papeletas para la entrada á la junta general.

7.º En cada una de estas juntas provinciales se procederá por los concurrentes á elegir á pluralidad de votos una persona á cuyo favor se otorgará el correspondiente poder para asistir á la junta general que ha de celebrarse en Madrid el día 15 de Abril próximo. Los poderes serán especiales para los efectos siguientes: 1.º Para transigir sobre los créditos. 2.º Para adoptar las proposiciones que puedan hacerse á los acreedores. 3.º Para nombrar á pluralidad de votos cinco de los capitalistas, que en union con los accionistas y directores de la compañía representen los derechos de los demas, y queden encargados de formar la cuenta general, de percibir el papel en que se verifique el pago del Gobierno, y de liquidar los demas créditos de la compañía contra el Estado, otorgando las correspondientes escrituras para su cancelación. 4.º Y para acordar si ha de continuar, ó no, la compañía; entendiéndose lo mismo respecto de los poderes de los que hayan de representar á los capitalistas de 2000 rs. arriba que no concurren personalmente á la junta.

8.º Los accionistas de la compañía interesados por la cantidad de 2000 rs. arriba, presentarán tambien en las oficinas de la misma, establecidas en su casa matriz, sita en la calle de Atocha de esta corte, desde el día 12 al 21 del mes actual, exceptuando los feriados, sus respectivas acciones, con dos carpetas iguales, expresivas de ellas, y firmadas por el interesado, de las cuales quedará una con la accion en las oficinas para su reconocimiento, devolviéndose la otra en el acto de su presentación firmada por el oficial encargado al interesado, con la cual recogerá la accion en el día que en la misma carpeta se le señale, recibiendo al propio tiempo la papeleta de entrada para concurrir por sí ó por medio de su poderhabiente á la junta general el día 15 de Abril de este año.

9.º Los accionistas interesados por menor cantidad de 2000 rs. presentarán en la secretaría del Gobierno civil de Madrid sus respectivas acciones, que recogerán en el acto, desde el día 12 al 21 del corriente, con excepcion de los festivos, tambien con su carpeta expresiva de su haber, recibiendo al propio tiempo la papeleta de entrada para la junta que celebrarán el día 2 de Abril próximo en el sitio y hora que se avisará por los papeles públicos, á fin de elegir una persona que les represente en la junta general del 15 de Abril, formándose la correspondiente acta con presencia de dichas carpetas en la misma forma que para los acreedores de menor cuantía.

10. Los poderes que otorguen dichos accionistas á las personas que hayan de representarlos en la junta general, serán para los mismos fines que respecto á los acreedores se expresa en el artículo 7.º

11. Estas disposiciones se publicarán en Madrid, y circularán á los señores gobernadores civiles de las provincias para su publicacion en las capitales por los papeles públicos, y por los demas medios que estimen convenientes, y para su ejecucion en la parte que á cada uno toque. Madrid 4 de Marzo de 1835. —El marqués de Viluma.

El agente comercial de España en Argel da cuenta con fecha de 1.º de Enero, que el día 18 de Diciembre último uno de los barcos españoles que habia en el puerto de Mers-el-Kibir, en Oran, tuvo precision de pasar á la bahía de la ciudad para echar á tierra su carga, que consistia por la mayor parte en vinos y aguardientes de la isla de Mallorca, de donde procedia el jabeque. Estando descargando le entró de repente un fuerte viento N. N. E.; y como su situacion era cerca de las peñas del fuerte de Sta. Teresa, trató el capitán de hacer á la vela; pero la fuerza del viento lanzó el jabeque sobre las rocas, y partido por medio se llenó inmediatamente de agua. En tan deplorable estado fueron inútiles todas las diligencias del vice-consul de España para proporcionar auxilios de lanchas y gente que salvasen la tripulacion, pues el peligro amenazaba á cuantos intentaban acercarse al destrozado jabeque. En este tristísimo apuro una gran partida de soldados franceses que estaban alojados en las inmediaciones del naufragio, se arrojaron todos á porfia, unos vestidos y otros desnudos hasta el número de mas de 200, y lograron, á favor de su generosa intrepidez y multiplicadas fatigas, salvar toda la tripulacion y algunas pipas de vino, que con las desembarcadas en Mers-el-Kibir aquella misma mañana, resultó haberse perdido solas tres pipas de vino, media de aguardiente, y una pequeña cantidad de loza ordinaria. El capitán D. Pablo Prast que mandaba el jabeque estuvo en el mayor peligro, y recibió muchas contusiones, pero afortunadamente se reconocieron no ser de peligro.

S. M. la REINA Gobernadora, al oír este acontecimiento, no ha podido dejar de sentirse vivamente penetrada de gratitud, y admirar la denodada bravura de los recomendables soldados franceses, que impelidos por su noble ardor y por el sentimiento sublime del amor á sus semejantes, arrojaron impávidos los peligros, llevando á cabo una accion gloriosa que salvó de la muerte á súbditos españoles, haciéndose dignos sus salvadores de las bendicio-

nes y alabanzas que son la dulce recompensa de los hechos que merecen bien de la agradecida humanidad: lo que así ha dispuesto S. M. se manifieste por medio de su embajador al gobierno frances para satisfaccion de los interesados, y que se inserte en la Gaceta para que sea público un hecho que tanto honra á los que le han realizado.

Habiéndose extraviado en el correo 20 billetes del sorteo que ha de celebrarse el día 12 del presente, al remitirlos el administrador principal de Sevilla á su subalterno de Utrera, se anuncia al público quedan inútiles y que juegan por cuenta de la Real Hacienda expresando su numeracion.

Billetes.	Números.
5.....	4,361 al 4,365.
5.....	6,696 al 6,700.
5.....	10,651 al 10,655.
5.....	13,296 al 13,300.
20	

BOLEA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 58½ y 59½ al contado: 60½, 61½ y 62½ á varias fs. ó voluntad.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 51½ al contado.
Títulos al portador del 4 p. 100, 52 al contado: 54, 52½ y 54 á varias fs. ó vol.: 54½ á 35 d. f. ó vol., á prima de ½ p. 100.
Vales Reales no consolidados, 32½ y 31½ á varias fs. ó vol.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 31½ á 36 d. f. ó vol.
Id. sin interes, 14½ al contado: 15½ á 60 d. f. ó vol.: 16 y 16½ á varias fs. ó vol., á prima de ½ p. 100.
Accion de banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris, 16-8 á 9.	Cádiz, ½ d.	Sevilla, ½ d.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo, ½ b.	Coruña, ½ á 1 id.	Valencia, ½ b.
Burdeos, 00.	Barcelona, á pa. fs., ½ id.	Granada, ½ id.	Zaragoza, ½ d.
Hamburgo, 00.	Madrid, á pa. fs., ½ id.	Málaga, ½ id.	Descuento de letras, de 5 á 6 por 100 al año.
Londres, á 90 días, 38½ á ½.	Bilbao, ½ d.	Sanander, ½ b.	
		Santiago, ½ á 1 d.	

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

Compendio de la geometría práctica, con un nuevo tratado para medir terrenos, divididos, y levantar planos arreglados á ellos, por el presbítero D. Manuel Hijosa. Un tomo en 8.º marquilla con láminas, cuarta edición de 1829, á 7 rs. rama y 11 pasta comun.
—Curso de matemáticas por D. Tadeo Lope y Aguilar. Tres tomos en 4.º edición de 1796, á 75 rs. rama y 103 pasta comun. Tomos sueltos: 1.º, á 15 rs. rama; el 2.º, á 24 rs. idem; el 3.º, á 35 rs. idem. El tomo 1.º contiene la aritmética universal; el 2.º trata de la geometría plana y sólida, de la trigonometría plana y esférica; de la aplicación del álgebra á la geometría, y del cálculo de las probabilidades con doce láminas; y el 3.º tambien con algunas láminas, contiene las tablas de los logaritmos, de los números desde 1 hasta 107,500; las de los logaritmos, senos y tangentes de segundo en segundo en los cuatro primeros grados, y de diez en diez segundos en todos los grados del cuadrante; la de los logaritmos logísticos ó hiperbólicos, las centesimales ó de los logaritmos de los senos, cosenos y tangentes de minuto en minuto, ó de diezmilésima en diezmilésima para los 100 grados del cuadrante, según la nueva division; las de los senos naturales y sus logaritmos por cada milésima del cuadrante.
—Canto eucarístico (ó en accion de gracias) al Augusto Pacificador en 1828, por Don Juan Bautista Arriaza. Un cuaderno en 4.º, á 2 rs. en rústica.
—Discurso sobre la necesidad de la buena educacion, y medios de mejorar la enseñanza en las escuelas de primeras letras, por el Excmo. Sr. D. José de Anduaga y Garimberti. Un cuaderno en 8.º marquilla, edición de 1800, á 1 real en rústica. En este discurso, que con motivo de los exámenes celebrados en 1789 de los niños de la Real escuela de S. Isidro de esta corte, pronunció su autor, se hace un cotejo del estado que antes tenian las escuelas de primeras letras, y las ventajas que se habian conseguido en las establecidas y regidas según las superiores ordenes del Gobierno.
—Dominicas, ferias y fiestas movibles del año cristiano de España, por D. Joaquin Lorenzo Villanueva. Seis tomos en 8.º marquilla, edición de 1829, á 72 rs. rama y 99 pasta comun. Es generalmente conocida entre los españoles la utilidad de esta obra, cuya buena moral y sanas máximas contribuyen no poco á instruir á sus lectores en las obligaciones del cristiano, fomentando la devocion y amor á los libros devotos.
—Defensa de la Religion cristiana por D. Juan José Heydeck, profesor de lenguas orientales. Tres tomos en 4.º en cuatro volúmenes: tercera edición, año de 1820, á 86 reales rama y 116 pasta comun. Tomos sueltos: 1.º, á 16 rs. rama; 2.º, á 22 rs. idem; 3.º en dos volúmenes, á 48 rs. idem. Este verdadero filósofo catecumenista, por no haber hallado la verdad en las primitivas doctrinas judaicas, recibió el bautismo, y se constituyó catequista sabio, defendiendo su nueva creencia con tanta modestia como acierto. Los argumentos de que se vale para probar la verdad de la ley de gracia, los toma principalmente de la antigua, y de los mas afamados doctores rabinos. Esta obra original, escrita en los tiempos mas borrascosos de la falsa filosofía del siglo, ha contribuido mucho para evitar los funestos efectos de la antisocial destructora impiedad, y puede su lectura contribuir todavía al mismo importante fin.

Cuaderno séptimo del propagador de conocimientos útiles: contiene, Instituciones útiles, organizacion de la caja de ahorros, influjo de esta caja en las costumbres y fortuna pública, bibliotecas mutuas; economía rural, opiniones y preceptos de agricultura de Mr. Buijault; horticultura, modo de dirigir la siembra de flores anuales; economía doméstica, modo de quitar el mal sabor á las legumbres, modo de limpiar los marcos dorados; química métrica y aplicada á las artes, modo de preparar el óxido de cromo, nuevas investigaciones sobre la composicion química de los vidrios empleados en las artes, investigaciones sobre el agua natural de Bayres y sobre el hidro-sulfato de sosa; higiene y medicina práctica del temor del cólera-morbo y del bien y el mal que produce, y modo seguro de curarle. Se hallará á 4 rs. en la librería de Cuesta, en donde se venden los cuadernos anteriores.